

En la Muy No-
ble y Seal Ciudad de Po-

ayan Cabina de Gobernacion en el Nue-

vo Reyno de Granada sis dias del mes

de Julio de mil ochocientos siete años an-

tenii el Escrivano publico del Numerario

Festam^{ta} del D^r D^r Alfonso de la Serna, que se nominaran,

Manuel Serrano

Martado

parecieron presentes Don Manuel Torre

Ramon y Don Nicolas Alvarado que

conocer de esta mima Ciudad, a quienes don se co-

noco y dijeron que el dia diez y nueve de

Agosto del presente año pasó decaen Vida la

la eterna el Señor Doctor don Manuel

Turra Alvarado, Abogado, Maestre

Estrella Dignidad que fue de esta Santa

Catedral, desando Poder Primi-

te para que los referidos Señores Priesen-

te testamento como consta del que otorgó -

por ante el Escrivano Don Juan Pa-

ro

Abelardo

Alvarez

Antonio Hurtado

1807

Archivo Histórico
Casa de la Moneda
La Habana

brief de Maria, en diez y ocho de Ene-
ra del año pasado de mil ochocientos trece,
que corre en el Protocolo de Instrumentos
pùblicos que es de mi cargo, cuyo tenor es

Poder

el siguiente: En la my noble, y leal
Ciudad de Popayán en diez y ocho días del
mes de Enero de mil ochocientos tres años,
así como el Escrivano ^{testigo} que se nomina-
rían, parecio presente en las Casas de su Ma-
da el señor Doctor Don Manuel Ventura

Hijo de Arboleda, Diñidad de Ma-
estre Oficiale de esta Santa Iglesia Catedral,
a quien yo el Escrivano don sé que conozco, y
diceo que hallandose Sano del Cuerpo, y en-
pore, en su entero Oficio, y entendimiento
natural de que yo el Escrivano igualmente
don sé, descando precatarse de qualquier
accidente, é insulto que de improviso le pue-
da sobrevenir (lo que Dios nuestro señor no
permite) que mole de lucar para disponer de
las cosas del descenso de su conciencia, tiene

comunicada su final volumen, y las disposi-
ciones que segun ella ha puesto en la cor-
respondiente instrucción que les despa-
firmada desu primo y herri, ásus sobri-
nos Don Manuel Toré Barona, y
Don Nicolas Flurado por la entera y cabal
satisfaccion que de uno y otro ha tenido, y
tiene, y que mediante su cristianidad, Celo,
y emulo desempenaran su encargo cumpli-
damente, ha deliberado conferirles el poder
necesario, para que con arreglo á la referida
instrucción hagan, y ordenen su testamento;
y poniendolo en ejecucion por el tenor del pre-
señor y en la Vía, informa que mas haya
lugar en Derecho, Otorga, quedá, y confiere
todo su poder cumplido, tan lleno, y bastante,
quanto se requiera á los nominados Don Ma-
nuel Toré Barona, y Don Nicolas
Flurado, á ambos juntos de ~~im~~conun-
tacada uno de porsi insolidum con-

igual facultad, Especial, para que á
nombre del Señor otorgante, y representan-
tando su propia persona, verifiquen la
expresada ordenación de su testamento,
última, y final voluntad, haciendo las man-
danzas legadas, que les dese instruidos, y demás
que les comunicare, sin que se entienda para
hacer la interpretación de la Fe, encomen-
dar su Alma a Dios nuestro Señor, se=

ñalar Sepultura, y El Tierra, mandao
forzosa, Abacens, y Herederos, por que
esto lo reserra en si, ejecutandolo desde
luego en la forma siguiente. En pri-
mer luuar, y ante todas cosas digo: Que
cree en el altissimo Misterio de las anti-
ma Trinidad, Padre, y Hijo, y Es-
piritu Santo, tres personas distintas, y
un solo Dios Verdadero, y en todos los de-
mas Misterios que creé, enseña, y predi-
ca nuestra Santa Madre Iglesia, Cata-



lica, Apostólica Romana, bajo cuya

fe, y creencia havírido y protegida vivir

y morir como católico, y fiel sacerdote del

Señor, y como lo espera de su infinita

Misericordia, mediante la intercesion

y amparo de la serenísima Imperatriz

de los Cielos, María Santísima, Madre

de Dios, y Señora nuestra, Concebida sin

pecado original desde el instante pri-

mero de su maravilloso ser natural, desu

Altísimo, y Santísimo Espíritu del Padre

Señor San José, de los Santos Apóstoles San

Pedro, y San Pablo, de los Santos Arcangeles

San Miguel, y San Rafael del Glorioso San

Juan Nepomuceno, Ángel de su Guarda, y

Santo de su nombre, y demás de la corona Ce-

lestial, a quienes ruego, reciban, y presenten

su Alma ante el divino Asentamiento,

perdonada de sus Culpas, mediante su mi-

sericordia, y los meritos de la Vida, Pasión,



I muerte de nuestro Señor Jesu-Cristo,
y sea su descanso en la eterna y felix
mansion. En el segundo lugar diro: que
encomendaba, y encienda su Alma
á dios nuestro señor que la criv de la nata
á su Imagen, y Semesanza, y redimo con
el infinito mérito della Sangre purissima
de nuestro Señor Jesu-Cristo, a quien
ruega que por los meritos suyos, y los de
su Santissima Madre se lean perdonadas
sus Culpas; y el Cuerpo manda ista ten-
ra de que fue formado = El tercer lugar
diro: Que era su voluntad que su Cuerpo
sea depositado en la Iglesia del Patriarca
Santo Domingo de esta Ciudad; y que en su
entierro que se hará como corresponde
la Divinidad que obtiene de cada Mi-
ses, y Vigilia si fuere hora competente;
y si no el siguiente dia = Y ten que se le
hagan cuatro dias de Avoras seguidas



por las que se habian de hacer entre del
 primer año despues de su muerte; y que
 se repartaran entre los Sacerdotes Seculares,
 y Regulares cien pesos por otras tantas Mi-
 sas. = Muy a la Mayor Lugar dixo: que es
 asimismo su voluntad que den por un avés
 de Límina doce pesos a los Santos Sepulcros
 de Fernzalen, otros doce pesos a la Soñadía
 del Santissimo Sacramento de la Santa Cole-
 ción Catedral: y alas mandas forzadas nocho
 reales acada una; a todas por una sola
 vez = On quinto lugar dixo: que era
 igualmente su voluntad que sus Albares
 hagan los inventarios de sus Bienes, priva-
 da, y episcopalmente, y que su valor
 sea basado el aprecio que estenor otorgante
 les ha dado, que es muy bajo, y equitativo,
 siendo tambien su expresa voluntad, que bajo
 de estos aprecios se den los Bienes para el cum-
 plimiento de los legados que de su dispu-

estos en su instrucción, ala qual se auer-
glorán sus apoderados para el otorgamien-
to de su testamento como de nuevo les
encargan = En dentro lugar dixo: que non-
bra por sus Albaceas testamentarios, fi-
deicomisarios, y tenedores de sus Bienes
á los expresados sus Sotrinos Don Manuel
José Barreiro y Don Nicolás Hurtado
do, a ambos fueros de mancomun, y cada
uno de por si insolidum con igual facultad,
para que usen del dicho Albaceazgo aun-
que sea pasado el año fatal que dispone
el Derecho, puer al efecto la prorroga el
más que necesitaren = En segundio, y
ultimo lugar, dixo: que nombraba, y
nombraría por Heredera á su alma en el rema-
nente de todos sus Bienes, Derechos, y
acciones, verificandole su herencia en las
Obras-pia, que de su disponerían en dicha
su instrucción, puer todo cede en bien e



pírimal de ella. Por el presente
 revocar, y anular da por malo, de ningún
 valor, mi testamento, o de qualesquier testamen-
 tos, mandas, legados, Cobijos, o poderes.
 para testificar, que antes de este haya oto-
 gado, por escrito de palabra, o en otra
 forma, para que no valgan, ni hagan fe,
 en Juicio ni fuera de él salvo este príder, y
 el testamento que en su virtud hicieren, y
 otorgaren los dichos señores apoderados, que quiere
 valga por su testamento, Cobijo, o por el
 instrumento que mas haya lugar en Derecho,
 porque así es su determinada voluntad.
Plumad. En cuyo testimoniio así lo dice, otorga,
 affirma, siendo testigos presentes Francisco
 Antonio Chaus, Manuel Villagomez,
 Ventura Basto vecino = Doctor Ma-
 nuel Umura Hurrado de Arboleda = Fran-
 cisco Antonio Chaus = Manuel Villago-
 mez = Manuel Ventura del Basto



Amenor Juan Gabriel de Maya Escrivano publico del numero — Queda fielmente copiado de que soyse — Del usando dixeron: que otorgan el referido testamento, y ultima voluntad del expreso
ho Señor Maestro Escuela Doctor Don
Manuel Ventura Hurtado, y Arboleda,
con arreglo a sus disposiciones, y otras instrucciones que le deseo comunicadas ante de su fallecimiento. En cuya conformidad declaran —

j.a.
Primeramente que fué natural de esta ciudad,
hijo legítimo, y de legítimo matrimonio del
Doctor Don Manuel Hurtado de Vizcaya

Abogado de las Reales Audiencias del Reyno,
y de Dona María Josefa de Arboleda
Y Vergara Ambos vecinos, y naturales
de esta ciudad; y que murió el citado dia
diez y nueve de Abril de este año, como
Fiel, Católico, Cristiano, creyendo firme-
mente en el sacro Santo Misterio de la San-



tisima Trinidad, Padre, Hijo, Y
Espíritu Santo, tres Personas Distintas,

Y un sólo Dios verdadero; Y entodos los de-
mas Misterios, y Sacramentos, que
tiene, cree, y confiesa nuestra Santa
Madre Iglesia, Católica, Apostólica,
Romana, bajo cuya fe, y creencia viví
Y murió; y enciendo su Alma adorar,
que la Crió así su Imagen, y semejanza,

y la redimio con el infinito precio de

su Sangre, Pasión, y Muerte Santísima,

Suplicando que por su Divina Mi-
sericordia le llevare en Par deorar desu

Dgloria, Y el Cuerpo mandé alta tierra
de que fué formado, habiendo recibido
antes los Sacramentos de la Penitencia;

Comunión, Y Extremo ungüento, lo que así
declararon para que conste. *sin tener*

declaran a nombre de su parte quemando

fueron sepultados su cuerpo Cadaver en la

223



Folcria del Convento de Santo Domingo de
Cortadura, y amortizada con las sagradas
verduras Sacerdotales, que sole sucrieran quatro
dias consecutivos de Novenas, y lo demas del
mesiero conforme segura consta personas
desu caracer, Calidad, y Empleo desando
lo demas que ocurriria a disposicion desus
Abaceras, que efectivamente se exento asi.
Vandole Sepultura el dia veinte del dicho mes
de Abril, y haciendole el entierro cor-
respondiente a su calidad, y circumstancia
con Misa de Cuerpo presente y demas ex-
equias que deso dispuestas; como consta de
los recibos, y cuentas que mantienen los otan-
ques transpoder como asi lo declaran.

3. Vendecalaran haber sido voluntad desu par-
te que se paquen las manda, forzadas
docho reales cada una, que sedieren doce
besos á las Casas Santas de Jeruzalem en
donde nuestro Señor obtuvo la redencion del

A.D.



Genero humano; y doce pesos á la Cofradía
del Santísimo Sacramento que se venera
en esta Santa Iglesia Catedral; todo lo
qual han pagado suministramente como lo
acreditan los recibos que mantienen en su

4. Poder = Y ten declaran: que el dicho su
parte fué de estado Sacerdotal: que
obtuvo en el Coro de esta Santa Iglesia
Catedral los empleos de Medio Vacionero, Ra-
cionero, Magistral, Señorero, Magistral Ej-
ecuta, y ultimo Dean electo por Cédula
de su Magestad expedida en San Lorenzo
aviente y siete de Octubre del año pro-
ximo pasado, con otros empleos que ob-

tuvo Sirvió en esta misma Ciudad, lo que
declararon para que conste. Y ten

5. declararon que fué voluntad de su parte que
los Funerales, Entierro, Misa, y demás

Gastos que se hicieren en su muerte, se
gastasen mil pesos, los que quedaran



de los Bienes de su Testamenteria, todo
lo que se ha cumplido conforme a la ins-
trucción comunicada, y lo declaran para
que conste en el ten declaran por Bie-
nes de su parte, la Estancia de Penasra,
que consta de Tierras, Casas, Ganados
y Edificios, todo conocido por sus linderos
que constan de sus respectivas Escrituras,
la qual Alcoba la cogió por muestra dedo-
ña María Torefa de Arboleda su Madre,
con la adjudicación que de ella se le hizo
por sus Albares como consta de un con-
trato que otorgaron el citado su padre,
el doctor don Vicente Hurtado suber-
mamo ambos herederos y Albares de la re-
ferida dona María Torefa Arboleda,
y hecha firmad de ambos con fecha diez
de Marzo de mil setecientos noventa y
quintos años, y por el consta recibido a
mantener en dicha finca siete mil pesos



47
de Patrimonios de Legos, pertenecientes al Pa-
milia, y descendencia del Doctor Don Ma-
nuel Hurtado, con otras varias condiciones
que de dicho Compromiso constan, a que
no remiten. En cuya Virtud, Y con acuer-
do al referido Compromiso, Y also que
por el quedó obligado dicho Supuesto tienen
entregada en el día dicha Hacienda de Gera-
gora a don Nicolas Hurtado y Arboleda,
toda en el mismo estado que quedó por muerte
de su parte, habiéndole dado los mismos
aprecios, y abalores en que la dejo, apreciada,
como esto consta por menor del Testame-
to que de ella tienen hecho, Y aquese
remiten. Declarando que como impo-
tencia especial de los cesos que su parte
reconocía sobre ella, se han traspasado en
la misma Hacienda, y hoy los reconoce dicho
don Nicolas Hurtado, y son los setenta mil pesos
dichos, Delos Patrimonios de Legos; tres mil



Todos los pesos con que la temia gravada estando
por dos escrituras que otorga de dicha Comi-
dad en favor de la Cofradia de nuestra Señor-
ra de la Concepción que se venia en esta
santa Iglesia Catedral, y lo demás hasta
entra su integro valor lo ha cogido para
con ello cumplir otras disposiciones y pagos
que estaba obligada su parte según
las instrucciones dadas y que se remi-
ten. Esta entrega y liquidación de dicha
Hacienda la tienen cumplida y verificada
entre terminos y a dichos desde el dia dos de
Mayo del presente año de mil ochocientos
seis; lo que declaran para que conste.

Y en declaran tambien por Bienes de su
parte el Derecho entre Casas aladas
y basas de esta ciudad que se maneja
y dividido con la parte de la villa, y he-
redades del Doctor Don Vicente Flumado,
el qual Derecho de casa lo cogió suscrito



en la adjudicación que se hizo por parte
de Dña María Juana Arboleda
su Madre, y en el se le traspasaron tres
principales de Capellanías, que sobre dicha
finca se reconocían, y dozaba el expre-
sado supuesto, y con una de tres mil pes-
os de principal que fundó Dña Gertrudis
Rosa de Olarte, y oya gozan los hijos
del doctor don Vicente Hurtado, y otra
de mil pesos que fundó el doctor don Toribio
Hurtado. También declaran que en los
Bienes de Dña Juana, y Dña Ca-
simira del Campo, se reconocian mil dos-
cientos treinta y tres pesos de la dicha
Capellania que fundó el Doctor don
Alonso Hurtado, los que se redimieron
y lo cojo, y reconoció sobre dichas Casas
su parte, como consta de la Escritura
que al efecto otorgó. Item También
declaran por Bienes de su parte varios

CARTA TESTIMONIO

ORNAMENTOS ricos, Caliz de Oro ^{natural},
varios muebles, y otras cosas devatas, que
dicho Señor posee de po; y todo consta por
memoria del inventario, y abalos que de
ello hizo en vida, y los entregó el que
ha servido de Gobierno para los destinos
con que lo hizo, y se menciona en los podes
9.^a inserto que les otorgó. — Han declaran
quedó parte en la división, y adjudicación
de Bienes que se hizo por muerte de
Doña María Forcada Arboleda su ma-
dre señora dona, y entregó la Quadrilla,
y Derechos de Mina de San Juan
en pago de varias cantidades que se le de-
bian, y también traspasandole otros prin-
cipales y otros que sobre dichos Bie-
nes reconocían, de los cuales redimió va-
rias cantidades, y despues que sacó algu-
nos lotes de esclavos para los fines
que en vida les dió, entregó a Don Ni-



solas Hacienda el resto de lo que en
ella había quedado, con todos los Derechos,
Panaderías, Edificios, y demás Utencios
de ella, traspasando de algunos Cenavos de los
que habían quedado, como todo consta
por menor de la Escritura que al efecto se
otorgó por ante mí el presente escrivano
en veinte y tres de Febrero del presente

ano a que se remiten. Han declaran
que su parte en el año por de
mil setecientos sesenta y uno otorgó una
Escritura pública por la qual fundó, y
dotó la fiesta del Patrón San Juan Nepo-
muceno que se venera en la Iglesia Vie
parroquia de esta Ciudad, y encella se resolvió
hacer el nombramiento de Patrón de esta
Obra-pía, el qual nombramiento les ex-
presa era su voluntad satisiere en Don
Nicolas Hurtado su sobrino, y ésta
Villa nombran al expuesto Don



Nicolas Hurtado como tal Patrono con

todas las facultades que por Derecho les
corresponde á los Patrones de Obras-pías,

y en defecto de él, á los hijos y descendientes
del Doctor Don Vicente Hurtado, y de

Donna María Ignacia de Arboleda, recayen-

& en todos con el orden y preferencia de
mayor, amén, y de Monon, a cambio,
entodo segun el orden de sucesión. Y el dí-

ho Don Nicolas Hurtado como Albaea,

y otorgante de este testamento le nombró,

y aceptó ésta Patronato entodo confor-

me á lo establecido por Derecho.

As.

Aten declaran que el expresa en

parte una de los dos mil pesos que con-

tan de la fundacion de la referida Obra

piaz arecio despues mil pesos mas para

fondos de ella, los que asignados en la

Hacienda de Lenaga como hipoteca

de ellos lo ha cogido el otorgante Don



50

Nicolas Hurtado en la misma
Hacienda que vuidos á los dos mil
pesos que constan de la Escritura otur-
gada con motivo de la entrega de la Hija
de San Juanquin, son tres mil pesos los que
tiene de fondo la expresa Obra pia con
más un ornamento rico de feso de
Oro, Albas, Imagenes, y otras varia
Alhajas todas de valor que su parte
corre, donó para el culto del Glorioso
San Juan Nepomuceno, todo cons-
ta por menor del apunte, que les deseo,
que se remiten = Y en declaran que

12.

Supuesto por nombramiento que este
hizo fue por muchos años Mayordomo
de la cofradía de nuestra señora
de la Concepción, habiendo manejado
esta Cofradía de cuentas que constan
del Libro formado al efecto, de donde
resulta el cargo a favor de la expresa

22
Cofradia, el que han formado
gantes, y presentado al Ilustrisimo Señor
Obispo de esta Ciudad para su aprobacion.

13. Han declaran su voluntad desuparre
que Desus Bienes se separare la cantidad
de dos mil pesos que destinó para ayuda
de la construcion de la Yglesia Catedral de
esta ciudad, los que mandó quedaren en po-
der de sus don Albares hasta tanto que

se puesta en ejecucion la Obra, se pondieren
por el encargado parroquia Obra.
Han declaran su voluntad desuparre, quedesus
Bienes destinare la cantidad de un mil
pesos para que impuesta acuento am
ciso por Ciento sus reditos sirvieran para
pagar las Mias, que semanalmente
ha tenido la devucion de pagar en culto
del Misterio dela Santissima Tri-
dad, que se celebra en la Yglesia de los
Padres Agustinos de esta Ciudad, y deene



15.

modo se perpetuase esta Devoción en sufragio del Alma de su parte, y demás Almas desu Obligación — Y ten declaran que fué tambien voluntad desu dicha parte, que se reparasen quatrocientos pesos desus Bienes, para que se imponiesen diezmo, y con sus reditos, se dotare la Misia solemnemente que en honor, y culto del Ilustre San Buenaventura; temiendo devoción hacer cantar todos los años el dia de la festividad de este Santo en la fólería del Colegio de Misión de esta Ciudad, y que esta imposición se verificare por el Reverendo Padre Guardian dedicho Colegio, a quien se entregaría un Ornamento de Jesus de Oro que dese' penalado para este fin. Y tambien que si llegare el Cono de que en la festividad del Corpus, no saliesen en la procesión las Imágenes de los Santos que hoy en dia se nombran, se entregare al

mismo Colegio de Misiones, la Provin-

cia de San Buenaventura, que contiene
fin correo para que Sirviese, y se sede-
se custio en dicha Iglesia; y habiendo ve-
rificado la entrega de la comida, y el or-
namento lo declararon así para que cons-

16. Y tendeciaran fue voluntad de su
parte, quedes en Prieses preparacion qui-
mientos, pero, los quedaron en esta forma:
trecientos pesos de Simozma, ó legado pa-
ra la Cofradía de nuestra Señora del Ro-
ario, que se venia en la Iglesia de Predi-
cadores de esta Ciudad; los que se entregaron
á su Mayordomo; y como también los do-
cientos pesos restantes para que los im-
ponga Accionzo, y con sus reditos el coste
anualmente la Misa del Aquinado
que ha tenido devoción pagar en el que se
hace en la citada Iglesia de Predicado-

res, Y tendeciaran fue voluntad de su



parte que en el dia de su muerte, ó la inmediata como se pudiere, se repartieren ciento veinte y cinco pesos en limonadas de Señoras Potres Vergonzantes en honor de la Sagrada Familia, a razón de veinte y cinco pesos cada una, ó más bajas, lo que quedarein señaladas, lo que tienen ya cumplido, como consta de los recibos á que se remiten.

18. Ilen declaran que a mitad de la cantidad expresa, mandó suspirante se repartieren ochenta pesos mas á Señoras Potres vergonzantes, lo que depo'á adquirio y elección de su Albares.

19. Ilen declaran, que un frontal de Plata apreciado en ochocientos pesos, que pertenecia á los Bienes de dicho suspirante con algunas Altas ricas, singulias, y ornamentales los depo', y les comunicó donata para que sirvieran en la feribildad de muestra Entrada de la Concepción que

Se remira en la Loteria Catedral; y

Padel Glorioso San Juan Nepomuceno;

y habiendo verificado en todo arreglando
se a las instrucciones que por escrito
les dio lo declaran para que conste en

20. Fien declaran mando su parte sediesen
de Simona oen peso a la venerable
orden Tercera de Penitencia desacuado,
lo que tienen cumplido, como se manifiest
ta del recibo que mantienen en su poder

y para que asi conste lo declaran.

21. Fien declaran que tiene expresa voluntad
desu parte comunicada a los portantes
en su instrucion, que del valor, y Derecho
que tiene en la casa de esta Ciudad, se separa-
sen quattro mil pesos para que mientras
viviere su hermana Doma Leoncia Hu-
tado, tambien accion, y Derecho vivir
en dicha casa disfrutando, y gozando para
su vida el Derecho que tengan los expres
sados quattro mil pesos, y muerta ella,



verificare en todo la fundacion de un Patronato de Segon, que en beneficio de su Alma mando fundar Dona Maria Josefa de Arboleda su Madre, del que no se verifico su fundacion por no haber alcanzado los Bienes destinados, y en virtud de la oferta hecha por el expreso la parte quiso, y mando que se cumpliesen estos terminos que aqui expresan. Teniendo de carga dicho Patronato Veinte Misiones regadas, que debe pagar, o aplicar el que lo goze, heredario, que desde que habia muerto la referida su Madre la tenia aplicadas hasta el año presente; y de cuando no faltare ese sufragio, queria Dijera su voluntad, que su hermana Doña Leoncia como que debia gozar de la expresa cantidad fuere tambien obligada a pagar anualmente las dichas veinte Misiones: y que fuere Claridad

En esta disposicion, que si por algún evento,
ó propia voluntad, saliere de la Comunidad
la Dña Francisca Flurido Suherman-
na, en tal caso pierde el Derecho al pago
de los quattro mil pesos, o inmediatamente
al breve cumplimiento la fundacion de
dicho Parnato, entodas sus partes.

22

Aten declaran que su parro desde en ruda
hizo una donacion inter vivos en favor del
Morganante Don Manuel Toré Bonilla,
y su muere hijos, la que verifico con
sesta y trece piezas de Esclavos que
saco' de los que mantenia en la Hacienda
San Fraguin, y estos los entregó' en el
año pasado de mil ochocientos seis al
expresado Don Manuel Toré Bonilla,
juntamente con lo Ganado, Legua, y
Bertia que mantenia en la Hacienda
de Perodíos, y otras parroquias que todo
junto ascendio' a la cantidad de veinte



Tres mil pesos, y habiendo quedado
instruido dicho Don Manuel Soto
Barón de la Comitad, que el, y otros
referidos sus hijos don, como también de
los términos en que fue hecha, lo decla-
ran aquí para que conste por escrito =

23. Y en declaran que el expre-
do supone, á mas de las donaciones
que llevan referidas, hizo otras en vida
con algunas agregaciones mas que se re-
cificaron con su muerte, todas en favor
de sus hermanas, y sobrinos, y que cons-
tan de las instrucciones, y comunicaciones
que les hizo en su enfermedad, las que
le mando cumplieren con los bienes,
que para el efecto de su destinado;
y hallandose instruidos, y sabedores
la intencion, de lo que acada uno le
correspondia; como tambien el haber
percibido, y recibido mucha parte

S. C. 18

Delo que se les adjudicava, lo declaran
aqui para que conste, y seremiten
alo que dispares sobre el particular.
Dijo — Dijo declaran que fue
expresa voluntad de su padre que he-
chos los ynnemarios, y abogados extraju-
diciales de mi bienes, transadas las cuentas
que de por pendientes, pagado el alcance
que en favor ó en contra resultase, de ellas,
verificadas las imposiciones, y cumplidas
las mandas, legados, y donaciones puestas
en su instrucción, el remanente que
quedare sea él que fuere, como tambien
las acciones, y derechos, que en su favor
resultasen, todo lo donaba, y cedía en favor
de don Manuel Foy Barona suso-
frimo, en quien queria recayese. Y en
esta virtud los otorgantes de este testamento,
declararon, que todo el remanente deesta
testamentaria, es, y permanece en virtud



25.

dela anterior cesión al referido Don Matheo
muel Toré Parona. — Y en declaran su
voluntad desuparre como consta también
del poder aquí inserto, que para cumplir
y pagar este testamento, fueren sus Alba-
reas testamentarios fiduciarios, tie-
dores de sus Bienes en los contenidos en dicho
poder. Y en cumplimiento del tenor deesta
cláusula se nombran, y declaran portadores
Albares testamentarios, tenedores de sus
Bienes, y fiduciarios del mencionado
Su parte los expresidentes Don Matheo
Toré Parona, y Don Nicolás Flórez,
ambos de mancomun, y cada uno ^{insolitum}
con igual facultad para vidas de
dicho Albaresgo, y que si dentro del año
futuro que concede la Ley no pudieren
ejecutar los negocios, y asuntos deesta
testamentaria fue voluntad de su parte
porroqueantes todo el tiempo que necesitasen



COMO COMISA DEL DICHO PODER, Y ASI EN
ESTA VIRTUD SE PRONOCAN TODO EL QUE
FUERE NECESARIO PARA ELLA, Y PARA SU
INTELIGENCIA ASI LO DECLARAN. FENERA
CONFORMIDAD, REVOCAN, ANULAN, Y D'ANPOU
NIRAS DE NINGUN VALOR, MI EFECTO, OTROS, Y
QUALEQUIERA TESTAMENTOS, MANDAS, LEGADOS,
COBBLICIOS, O PODERES PARA TENER, QUE ANTES
DE ESTE, Y EL PODER OTORGADO HUBIERE FECHO,
Y OTORGADO POR ESCRITO IDE PALABRA, NI
EN OTRA FORMA, PARA QUE NO VALGAN, NI
HAGAN FE, EN JUICIO, NI FUERA DE ELLA, PORQUE
ASI FUÉ SI DETERMINADA Y FINAL VOLUNTAD,
SALVO EL DICHO PODER, QUE PARA TENER
SE CONFIRIO, Y EN TESTAMENTO QUE EN SU
VIRTUD HAN OTORGADO, POR ANTE MI EXPRE-
SENTE SCRIVIANO PUBLICO DEL NUMERO Y
RENTRAS DE ESTA CIUDAD, QUE QUIEREN VALGA
POR TAL, COMO TESTAMENTO ULTIMO, Y FINAL
VOLUNTAD DE SU PARTE, Y POR EL INSTRUMENTO



que mas haya lugar en Derecho. Yo el
presente Escrivano público del numero,
y Renta de esta dicha Ciudad, Certifico, y doy fe:
que en este testamento se otorgó en mi presen-
cia: que conozco a los dos otorgantes: que
son vecinos de esta Ciudad; y de que estan ab-
solutamente enterados, y sano juicio, y lo
firman siendo testigos Don Joaquín
Mera Alcalde Comisario de Barrío,
Don José Bueno, y Joaquín Cordero,
y Chávez vecino a Mamel José Ba-
róna = Nicolás Hurtado = Joaquín
Mariano Mera = José Bueno = Joa-
quin Cordero, y Chávez = Amenni José
Vicente Coto Escrivano, público del nume-
ro, y Renta en la enm^{do} mcaz do = es =
dad = lei = par = en el rango = inscripción
test^{do} inscri = nov

C oncierda este testamento con el testam.^{to}
y prob. original de q se hace mension: siem.
el prim. de otorgado anterior y en mi Preg^{to} corri-
ente del presente año. Vacíerto y verdadero

aque me remito. En fe de lo qual de pedi-
mento de los otorgantes, doy el presente y lo
no affirmo en esta ciudad de Popayán
Julio once de mil ochocientos siete años

Días con los del
Protocolo, y pap.
y comun diez y seis
p.

José Vicente Cobo
Lno pbro. del P. y Htas

Corregidor